



## PROCEDIMIENTO PARA LA COMUNICACIÓN DE DATOS DE CONTROL LECHERO A LAS CCAA

### 1. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL.

Teniendo en cuenta la redacción recogida en el Artículo 27.1 del nuevo Real Decreto 663/2023, de 18 de Julio, que indica que:

*“Las comunidades autónomas comunicarán a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, antes del 31 de marzo de cada año, mediante el certificado oficial generado a través de la aplicación informática ARCA, el número de lactaciones del año anterior definidas en el artículo 2, a efectos de la territorialización de subvenciones previstas en este real decreto.*

*Dicha certificación tendrá en consideración las lactaciones definidas en el artículo 2 generadas en su territorio y comunicadas por las asociaciones u organizaciones oficiales de criadores encargadas de la gestión del programa de cría correspondiente al órgano competente de la comunidad autónoma. Dichas asociaciones u organizaciones de criadores incluirán en sus bases de datos para cada lactación, el año natural en el que la información de dicha lactación fue incorporada por vez primera a la evaluación genética de los animales, contemplada en el programa de cría aprobado oficialmente para la raza.”*

Esto supone una modificación, en el flujo de información que se ha de suministrar para la territorialización de los fondos del MAPA para financiar el control del rendimiento lechero, ya que serán las asociaciones de criadores las que deberán facilitar la misma a las CCAA. Por otra parte, las CCAA deberán contar con la información con la suficiente antelación para su revisión, inclusión en ARCA, certificación y envío a la Dirección General de Mercados y Producciones Agrarios del MAPA.

Igualmente, se ha modificado el parámetro que se tendrá en cuenta para llevar a cabo dicha territorialización, encontrándose definido en el artículo 2.i, del citado Real Decreto la Lactación para la territorialización, como: *a los efectos de la territorialización de las subvenciones previstas en este real decreto, aquella lactación cuya información de producción y, en su caso, de composición, haya sido incorporada por vez primera durante el año tomado como referencia a la evaluación genética de los animales contemplada en el programa de cría aprobado oficialmente para la raza. Dicha lactación deberá haber sido calculada a partir de los datos obtenidos del control de rendimiento lechero de una hembra inscrita en el libro genealógico de una raza reconocida en el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España.*

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 9 del citado Real Decreto, las nuevas entidades de control lechero también deberán proporcionar información a las CCAA sobre el desarrollo de las actuaciones de control lechero que deberá tener su reflejo en la aplicación ARCA.

## **2. OBJETO.**

El objeto de este procedimiento es facilitar la comunicación de la información desde las asociaciones u organizaciones oficiales de criadores y las entidades de control lechero a las autoridades competentes de las CCAA para su incorporación en la aplicación ARCA de forma que esta pueda ser utilizada en la territorialización de las ayudas a las CCAA.

## **3. INFORMACIÓN A COMUNICAR.**

Las asociaciones u organizaciones de criadores deberán comunicar los siguientes parámetros de acuerdo con el modelo de certificado del Anexo I:

- Lactaciones para la territorialización.
- Lactaciones para la territorialización sin analítica de composición.

Las entidades de control lechero deberán comunicar la siguiente información, como mínimo y de acuerdo con el modelo de certificado del Anexo II:

- Número de explotaciones en control lechero
- Número de reproductoras en control lechero.
- Número analíticas cualitativas
- Método de control lechero
- Tipo de analíticas

No obstante, tal y como se indica en el artículo 9.2d del Real Decreto 663/2023: “Cada comunidad autónoma establecerá la información adicional que requiera recabar de las entidades autorizadas en su territorio”, por lo que se podrán requerir por parte de esta la información que consideren pertinente.

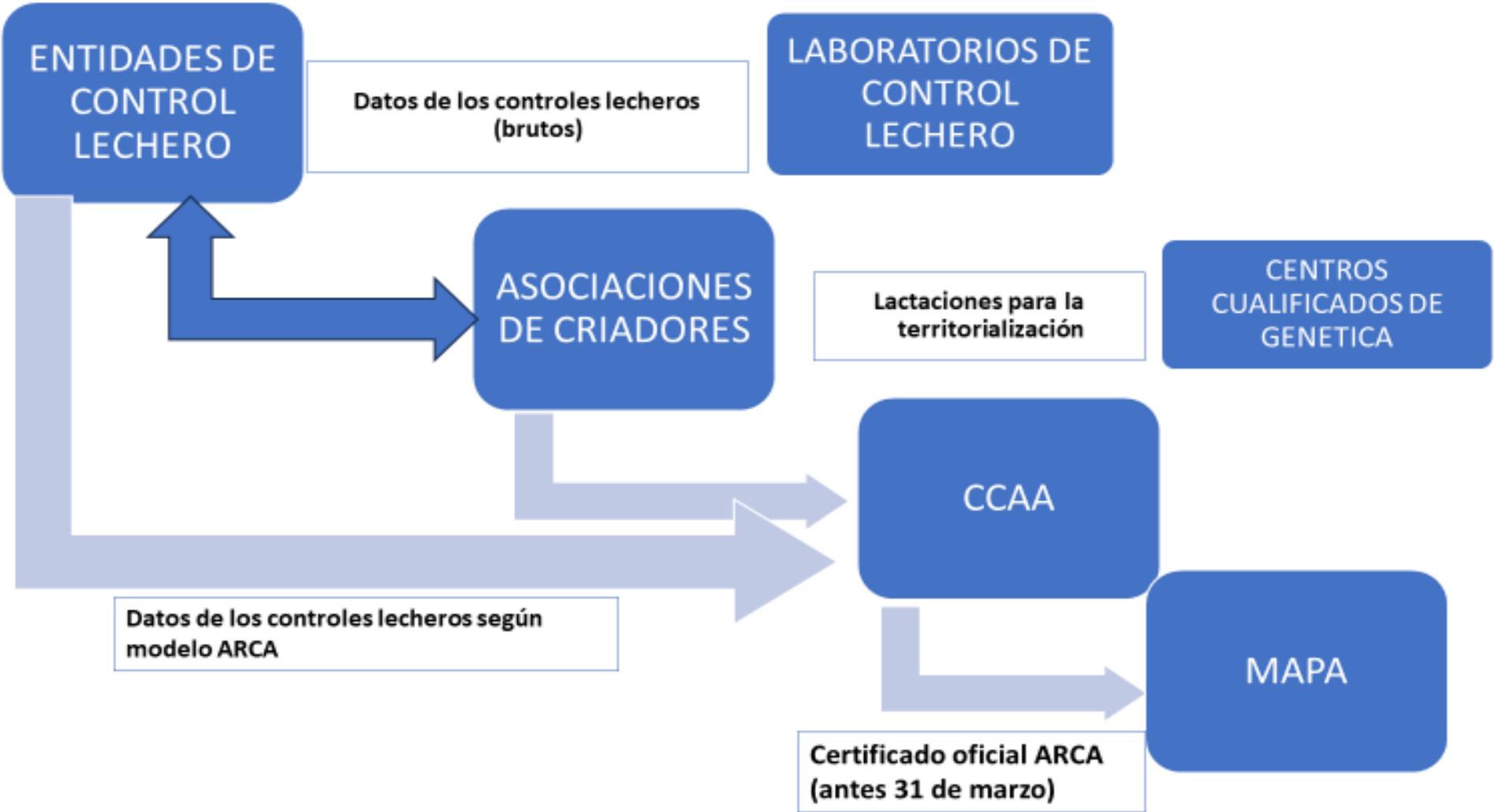
En el anexo III se han recogido un conjunto de preguntas y respuestas para aclarar aspectos relativos a que información debe ser considerada.

## **4. PLAZO Y PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN.**

El plazo de las asociaciones de criadores y las entidades de control lechero para la comunicación de la información requerida en el apartado 3 será el 1 de marzo.

Esta información será remitida desde las asociaciones/organizaciones de criadores o desde las entidades de control lechero a las autoridades competentes de las CCAA mediante el medio que estas últimas establezcan.

**ESQUEMA DE COMUNICACIÓN DE DATOS DE CONTROL LECHERO**



\_\_\_\_\_

**ANEXO I**  
**MODELO COMUNICACIÓN LACTACIONES PARA ASOCIACIONES/ORGANIZACIONES DE CRIADORES**

<b>COMUNICACIÓN DE DATOS CONTROL LECHERO AÑO xxxx (art. 27.1 del RD 663/2023)</b>
<b>NOMBRE ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN DE CRIADORES:</b>

La asociación/organización de criadores xxxxxxxx certifica que los siguientes datos de lactaciones a la comunidad autónoma de xxxxxxxxxxxxxxxx con objeto de ser utilizados en la territorialización del año xxxx

ESPECIE	RAZA	TOTAL LACTACIONES PARA LA TERRITORIALIZACIÓN (1)	LACTACIONES PARA LA TERRITORIALIZACIÓN SIN ANALÍTICA DE COMPOSICIÓN (2)	ENTIDAD DE CONTROL LECHERO

(1) Lactaciones para la territorialización: a los efectos de la territorialización de las subvenciones previstas en el Real Decreto 663/2023, aquella lactación cuya información de producción y, en su caso, de composición, haya sido incorporada por vez primera durante el año tomado como referencia a la evaluación genética de los animales contemplada en el programa de cría aprobado oficialmente para la raza. Dicha lactación deberá haber sido calculada a partir de los datos obtenidos del control de rendimiento lechero de una hembra inscrita en el libro genealógico de una raza reconocida en el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España. En este apartado se contabilizará el total de lactaciones para la territorialización tanto con analítica de composición, como sin analítica de composición.

(2) En este apartado se contabilizaron las lactaciones para la territorialización que carecen de analítica de composición.

**Nombre y apellidos del responsable de la certificación de datos:**

**Cargo del responsable de la certificación de datos:**

**Fecha:**

**Firma:**

**ANEXO II**  
**MODELO COMUNICACIÓN DATOS DE CONTROL LECHERO PARA LAS ENTIDADES DE CONTROL LECHERO**

---

<b>COMUNICACIÓN DE DATOS CONTROL LECHERO AÑO xxxx (art. 9 RD 663/2023)</b>
<b>NOMBRE ENTIDAD DE CONTROL LECHERO:</b>

La entidad de control lechero xxxxxxxx comunica los siguientes datos de control de rendimiento lechero a la comunidad autónoma de xxxxxxxxxxxxxxxx con objeto de ser cargados en ARCA para el año xxxx

ESPECIE	RAZA	NÚMERO DE EXPLOTACIONES EN CONTROL LECHERO	NÚMERO DE HEMBRAS EN CONTROL LECHERO	NÚMERO DE ANALÍTICAS DE CONTROL LECHERO	MÉTODOS DE CONTROL LECHERO	TIPO DE ANALÍTICAS

**Nombre y apellidos del responsable de la comunicación de datos:**

**Cargo del responsable de la comunicación de datos:**

**Fecha:**

**Firma:**

### ANEXO III

#### PREGUNTAS Y RESPUESTAS

---

1. ¿Se puede contabilizar para la territorialización una lactación empleada en la evaluación genética de una raza no incluida en el catálogo oficial?  
No, según la definición del artículo 2 i solo pueden tenerse en cuenta lactaciones de razas recogidas en el Catalogo oficial de razas de ganado de España.
2. Una entidad de control lechero comunica lactaciones empleadas para la evaluación genética por primera vez a requerimiento de una Comunidad Autónoma, el dato facilitado no coincide con el que suministra la asociación de criadores, ¿Qué dato debe prevalecer para su comunicación a ARCA?  
El de la asociación según lo establecido en el artículo 27.1: *Dicha certificación tendrá en consideración las lactaciones definidas en el artículo 2 generadas en su territorio y comunicadas por las asociaciones u organizaciones oficiales de criadores encargadas de la gestión del programa de cría correspondiente al órgano competente de la comunidad autónoma.*
3. Una asociación de criadores emplea los datos de control lechero para la evaluación genética de varios caracteres contemplados en su programa de cría, ¿Cuántos caracteres se han de considerar para contabilizar la lactación empleada en evaluación genética por primera vez?  
El número de caracteres será irrelevante, la lactación se tendrá en cuenta siempre que se pueda llevar a cabo la evaluación genética para alguno de los caracteres según lo establecido en el programa de cría y en los protocolos de control de rendimiento lechero.
4. ¿Cómo se contabiliza una lactación que finaliza en el año de referencia y se va a emplear en la evaluación del año siguiente?  
Se contabilizará para la territorialización del año siguiente.
5. Una lactación que no ha finalizado en el año de referencia pero si ha sido empleada en la evaluación genética ¿se puede contabilizar para la territorialización?  
Sí, siempre cumpliendo con los requisitos establecidos por el real decreto 663/2023 (art. 12), si el programa de cría de la raza considera que esa lactación ya puede ser utilizada para la evaluación genética y es incorporada por primera vez a dicha evaluación genética en el año de referencia.
6. ¿Una lactación de 2 o más años anteriores al de referencia se podrían contabilizar para la territorialización si se ha empleado en la evaluación genética durante el año de referencia?  
Sí, siempre que se empleen por primera vez en el año de referencia para la evaluación genética.
7. Si se hacen 2 evaluaciones genéticas al año ¿qué lactaciones se contabilizarían para la territorialización?  
Se contabilizan el sumatorio de lactaciones que se utilicen por primera vez en el año de referencia con independencia de en qué evaluación se hayan tenido en cuenta y no contabilizando dos veces una misma lactación que haya entrado en las evaluaciones y cumpla el requisito de haber sido empleada por primera vez.  
Es decir, si por ejemplo se hace una evaluación en febrero y otra en julio, se hace el sumatorio de las que se emplearon por primera vez en la evaluación de febrero

con respecto a la evaluación genética de julio del año anterior, más las que se emplearon por primera vez en la de julio con respecto a la de febrero (si una lactación ya se empleó en febrero, no se puede volver a contar en Julio).

8. Si una lactación no puede ser certificada por algún motivo de rechazo y por tanto no se puede usar en la evaluación genética de ese año ¿podría contabilizarse para el próximo año?  
Si, siempre que se subsanen los motivos de rechazo y si se incorpora por primera vez en la evaluación genética de otro año.
9. Si una hembra genera dos lactaciones que se emplean ambas por primera vez en la evaluación genética durante el año de referencia ¿Cuántas lactaciones habría que considerar para la territorialización?  
Se contabilizarían dos lactaciones.

A continuación se describen algunos ejemplos esquemáticos donde las lactaciones se representan en amarillo y las evaluaciones genéticas en verde:

#### Ejemplo 1.

2023												2024	
enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero
													EG

En este ejemplo la lactación finaliza en noviembre del 2023 pero la evaluación genética donde se utiliza por primera vez es en febrero de 2024, por tanto, se usará como criterio en la territorialización de 2025.

#### Ejemplo 2.

2023												2024							
enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto
		EG												EG					

Esta lactación comienza en 2023 pero no se utiliza hasta la evaluación de marzo de 2024, la lactación no finaliza hasta mayo de 2024 pero si se ha podido utilizar en la evaluación de marzo de ese año, por tanto, se contabilizarían en la territorialización de 2025.

#### Ejemplo 3.

2023												2024	
enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero
		EG									EG		

En este caso tenemos dos lactaciones y además se hacen dos evaluaciones genéticas para el mismo año de referencia. La lactación que comienza en enero se utiliza en la EG de diciembre y la lactación que comienza en octubre, también permite utilizarla en el EG de diciembre de 2023. Por tanto, sumaremos las 2 lactaciones para la territorialización de 2024.

#### Ejemplo 4.

2022												2023											
enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
								EG											EG				

La lactación que finalizó en agosto de 2022 no se ha podido utilizar en la EG de septiembre de 2022 por tener incidencias en los datos. Posteriormente, en la EG de septiembre de 2023 se subsanaron las incidencias y se utilizó la lactación de 2022 y además la lactación de enero a julio de 2023. Por tanto se contabilizan 2 lactaciones para la territorialización de 2024.